

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) octubre 11 de 2022. A despacho el presente proceso con escrito del apoderado judicial mediante el cual allega incidente de regulación de honorarios dentro del término establecido en el artículo 76, inciso segundo del C.G.P. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de octubre de 2022.
AUTO INT. 1488

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: SILVIA HERNANDEZ NEIRA Y OTROS
Causante: MIGUEL ARCANGEL CAÑAVERAL ARENAS
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00080-00

Evidenciado el informe de secretaría, efectivamente el apoderado judicial de los herederos reconocidos informa que a la fecha no ha sido posible registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición del causante MIGUEL ARCÁNGEL CAÑAVERAL ARENAS sobre el vehículo de placas KKT304, toda vez que en la secretaria de tránsito de Bucaramanga le exigen anexar las improntas lo que ha sido imposible porque el automotor se encuentra en el parqueadero ubicado en la Carrera 18 No. 16-105 del Barrio Sembrador de Palmira, quienes se abstienen de realizar la entrega del mismo, por lo que solicita oficiar a dicho parqueadero para que procedan con la entrega del vehículo y se oficie a la policía para el respectivo acompañamiento, por lo que previo a resolver dicha petición se requerirá al profesional del derecho para que llegue a la judicatura el nombre o razón social del parqueadero.

De igual manera solicita el togado se entreguen los títulos que reposan en el despacho a su favor dadas las facultades otorgadas en el poder, petición que habrá de negarse por no tener la facultad expresa de recibir títulos judiciales.

Por ultimo allega escrito de incidente regulación de honorarios, solicitando que sea el despacho quien regule los honorarios pactados con sus representados toda vez que aquellos se pactaron de manera verbal y no han procedido a su cancelación, petición que habrá de negarse teniendo en cuenta que este tipo de tramites opera cuando se ha revocado el poder conferido en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P. lo que no aplica al caso en concreto, pues por el contrario este culminó con sentencia, deberá entonces acudir el togado ante la justicia ordinaria laboral a dirimir su conflicto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: previo resolver sobre la solicitud de oficiar, se REQUIERE al profesional del derecho, para que informe el nombre o razón social del parqueadero donde se encuentra ubicado el precitado vehículo.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos a favor del abogado, por carecer de facultad expresa para ello.

TERCERO: NEGAR el tramite de incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado NÉSTOR HUMBERTO VÁSQUEZ ZORRILLA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 098 de hoy 12 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395cdced7843360e7007741489f8b49d938f6c4422e14cb344033f9b5782127b**

Documento generado en 11/10/2022 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>